INFORME DE APROBACIÓN PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI

MODIFICACION N°1 al COMUNICADO DE ACEPTACION DE OFERTA No. CO1.PCCNTR.8132751 suscrito el día 29 de Julio de 2025, cuyo objeto es: "**CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE BIOLÓGICOS E INSUMOS DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES – PAI DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**."

Se realiza el presente informe y documento previo en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación.

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por el Jefe de la Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLÓREZ** mayor de edad, identificada con lacédula de ciudadanía número 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), nombrada por Decreto No. 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionada mediante Acta N°0044 del 18 de Enero de2024, delegada y facultada por el Alcalde municipal para seleccionar, adjudicar y celebrar los contratos derivados de los procesos contractuales según lo establecido en el Decreto Municipal No. 0039 de enero 10 de 2024.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN.

1. Que el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER** y **HOSPIFARM S.A.S,** identificada con Nit No. 901217844-0**,** representada legalmente por la señora **RUBY AMPARO VILLAMIZAR DE DUARTE,** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.303.150 expedida en el Municipio de Bucaramanga (Santander), suscribieron el **COMUNICADO DE ACEPTACION DE OFERTA No. CO1.PCCNTR.8132751 suscrito el día 29 de Julio de 2025**, cuyo objeto contractual es "**CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE BIOLÓGICOS E INSUMOS DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES – PAI DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**".

2. Que el referido contrato cuenta con un plazo de ejecución **HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2025, SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL 2025** y un valor total de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000).**

3. Que el cuatro (04) de Agosto del año dos mil veinticinco (2025) se suscribió acta de inicio del **COMUNICADO DE ACEPTACION DE OFERTA No. CO1.PCCNTR.8132751 suscrito el día 29 de Julio de 2025,** en donde se acordó como **FECHA DE INICIO:** 04 de Agosto de 2025, y como **FECHA DE TERMINACION:** 30 de Diciembre de 2025.

4. Que en la *"CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO"* del **COMUNICADO DE ACEPTACION DE OFERTA No. CO1.PCCNTR.8132751 suscrito el día 29 de Julio de 2025,** se estipulo lo siguiente:

"*OCTAVA. FORMA DE PAGO:* *EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato así:* ***UN (01) UNICO PAGO,*** *conforme a la propuesta económica y previa presentación del acta de informe de elementos entregados, informe de supervisor del cumplimiento de las obligaciones, y presentación de la factura y/o cuenta de cobro ante la entidad, y acreditando el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y/o Parafiscales, según corresponda.*

El valor a pagar será previa certificación de cumplimiento y constancia de recibo a satisfacción en todos los casos expedida por el supervisor del contrato, pago de parafiscales y anexando los documentos soportes de Ley, lo establecido por la Entidad y la disponibilidad del PAC.

NOTA 1. *El valor de los trayectos se irá descontando de una bolsa total de* ***QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000,00)*** *de acuerdo a lo solicitado.*

REQUISITOS PARA TRAMITAR LOS *PAGOS: El contratista deberá tener en cuenta lo siguiente cada vez que gestione el pago por el servicio prestado:*

a. Deberá presentar acta de pago parcial, informe de actividades realizadas mensualmente, informe de supervisión parcial, informe del cumplimiento y entrega de las prendas y calzado, así como acta de recibido- Entrada a Almacén, y verificación de sus obligaciones de pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscales (si aplica). Dichas actas deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del contrato. (…)".

5. Que, por error involuntario de digitación, en la *"CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO"* del **COMUNICADO DE ACEPTACION DE OFERTA No. CO1.PCCNTR.8132751 suscrito el día 29 de Julio de 2025,** re registro lo siguiente:

"(…) REQUISITOS PARA TRAMITAR LOS *PAGOS: El contratista deberá tener en cuenta lo siguiente cada vez que gestione el pago por el servicio prestado:*

a. Deberá presentar acta de pago parcial, informe de actividades realizadas mensualmente, informe de supervisión parcial, informe del cumplimiento y entrega de las prendas y calzado, así como acta de recibido- Entrada a Almacén, y

verificación de sus obligaciones de pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscales (si aplica). Dichas actas deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del contrato. (…)". Subrayado fuera del texto.

Siendo lo correcto:

*"**(...) REQUISITOS PARA TRAMITAR LOS PAGOS**: El contratista deberá tener en cuenta lo siguiente cada vez que gestione el pago por el servicio prestado:*

a. Deberá presentar acta de liquidación, acta de informe final de actividades y certificado de supervisor, evidencias de ejecución de trayectos, obligación contraída presentación de la factura y/o cuenta de cobro ante la entidad, y acreditando el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y/o Parafiscales, según corresponda. Dichas actas deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del contrato. (…)"

6. Que aunado a lo anterior, la MODIFICACION solicitada no aumenta el valor del contrato, no modifica el objeto y no afecta la ecuación económica del mismo.

7. Que En la actualidad el **COMUNICADO DE ACEPTACION DE OFERTA No. CO1.PCCNTR.8132751 suscrito el día 29 de Julio de 2025** está vigente.

8. El supervisor del contrato verifica, que el contratista se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el sistema general de seguridad social integral y, que el mismo no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan.

9. Que, según lo expuesto en los párrafos superiores, se predica viable, procedente y necesario la suscripción de **MODIFICACION N°1 al COMUNICADO DE ACEPTACION DE OFERTA No. CO1.PCCNTR.8132751 suscrito el día 29 de Julio de 2025,** cuyo objeto es: "**CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE BIOLÓGICOS E INSUMOS DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES – PAI DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**."

3. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO

El objeto de la contratación del presente informe es suscribir **MODIFICACION N°1 al COMUNICADO DE ACEPTACION DE OFERTA No. CO1.PCCNTR.8132751 suscrito el día 29 de Julio de 2025,** cuyo objeto es: "**CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE BIOLÓGICOS E INSUMOS DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES – PAI DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**."

FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Siguiente con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política*".

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros*".

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, apesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de unapotestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidadde convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tienela administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"

Dicho esto, la modificación solicitada, es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...)

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan elcumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecuciónde dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

ARTÍCULO 14.- DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL*. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1. *Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondana su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidadesde esta ley y a los de la buena administración. (…) (Subraya es nuestra) (...)"

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

Resulta pertinente traer a colación el marco legal que permite hacer salvedades a errores formales y sustentar la corrección de errores formales:

La ley 1437 de 2011 señala:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

El Decreto Ley 19 de 2012 señala:

"ARTICULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE MECANOGRAFÍA O DE ARITMÉTICA. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección".

4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

NO APLICA

5. FORMA DE PAGO

MODIFICAR la "*CLAUSULA OCTAVA FORMA DE PAGO",* del **COMUNICADO DE ACEPTACION DE OFERTA No. CO1.PCCNTR.8132751 suscrito el día 29 de Julio de 2025** la cual quedará de la siguiente manera:

"OCTAVA. FORMA DE PAGO: *EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato así:* ***UN (01) UNICO PAGO,*** *conforme a la propuesta económica y previa presentación del acta de liquidación, acta de informe final de actividades y certificado de supervisor, obligación contraída, presentación de la factura y/o cuenta de cobro ante la entidad, y acreditando el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y/o Parafiscales, según corresponda.*

El valor a pagar corresponderá a los servicios efectivamente prestados previa certificación de cumplimiento de las condiciones técnicas expedida por el supervisor del contrato, pago de parafiscales y anexando los documentos soportes de Ley, lo establecido por la Entidad y la disponibilidad del PAC.

NOTA 1. *El valor de los trayectos se irá descontando de una bolsa total de* ***QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000,00)*** *de acuerdo a la propuesta económica y los trayectos ejecutados.*

REQUISITOS PARA TRAMITAR LOS PAGOS: *El contratista deberá tener en cuenta lo siguiente cada vez que gestione el pago por el servicio prestado:*

- ***a.*** *Deberá presentar acta de liquidación, acta de informe final de actividades y certificado de supervisor, evidencias de ejecución de trayectos, obligación contraída presentación de la factura y/o cuenta de cobro ante la entidad, y acreditando el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y/o Parafiscales, según corresponda. Dichas actas deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del contrato. (…)"*
- ***b.*** *Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al reconocimiento y pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.*

PARÁGRAFO 1: *Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.*

PARÁGRAFO 2: *Para la liquidación del contrato se requiere además de los formatos y documentos exigidos por la entidad que el proponente anexo un informe final que evidencie el cumplimiento de las obligaciones totales del contrato.*

PARÁGRAFO 3: *El contratista se compromete y obliga a la cancelación de los gravámenes del Orden Departamental y autoriza la retención de gravámenes de Orden Municipal a que hubiese lugar.*

PARÁGRAFO 4: *El contratista deberá presentar para cada pago, la factura o la cuenta de cobro según sea el caso, y demás documentos requeridos para el pago. Para cada pago el contratista deberá presentar constancia de pago de aportes a la seguridad social.*

PARÁGRAFO 5: *La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.*

PARÁGRAFO 6: *El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los tributos departamentales y municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.*

PARÁGRAFO 7: *El contratista deberá presentar, si aplica, la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan."*

GRAVÁMENES:

El proponente deberá tener en cuenta los gravámenes, que se incluyen en el valor de la contratación, para lo anterior se adjunta al presente proceso de contratación la constancia de tasas impositivas vigentes."

6. PLAZO

NO APLICA

7. GARANTÍAS

NO APLICA

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE

Se considera procedente y conveniente la suscripción del **MODIFICACION N°1 al COMUNICADO DE ACEPTACION DE OFERTA No. CO1.PCCNTR.8132751 suscrito el día 29 de Julio de 2025,** cuyo objeto es: "**CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE BIOLÓGICOS E INSUMOS DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES – PAI DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**.", suscrito por **El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER** y **HOSPIFARM S.A.S,** identificada con Nit No. 901217844-0**,** representada legalmente por la señora **RUBY AMPARO VILLAMIZAR DE DUARTE,** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.303.150 expedida en el Municipio de Bucaramanga (Santander).

Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca (Santander), siendo los **Veintiocho (28) días del mes de Noviembre de 2025.**

El presente documento se publicará juntamente con el clausulado y requerimiento técnico para justificación (Si aplica) del presente modificatorio, en la plataforma transaccional SECOP II.

DIANA MILENA VILA FLOREZ
Jefe Oficina de Contratación
Alcaldía del Municipio de Floridablanca

Proyectó: aspectos jurídicos: **Laura Camila Rios Gomez** - Abogada CPS OFC

Revisó aspectos jurídicos: **Sergio Andrés Pitta Rueda** – Abogado CPS OFC